

INFORME SECRETARIAL
Rad: 76109400300120210017900

Buenaventura, 01 de marzo de 2022

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores del ejecutado COLON RAMOS VICTORIA, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P, termino dentro del cual se allegaron las demandas entre las mismas partes con radicación No. 2021-00216-00 y 2021-00217-00. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 019

EJECUTIVO – Primera Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandado: COLON RAMOS VICTORIA y ALEIDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00179-00

Notificada en debida forma los prenombrados demandados, por Estado del 30 de septiembre de 2021, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluído el término para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, como también la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, y en contra de COLON RAMOS VICTORIA y ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f108c556933e0468451de4959a80978f22adf144987ddeaac1dbce5dccc327d**

Documento generado en 01/03/2022 04:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL
Rad: 76109400300120210021700

Buenaventura, 01 de marzo de 2022

A despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso primario con radicación No. 2021-00179-00, y al cual se acumuló el presente asunto, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores del ejecutado COLON RAMOS VICTORIA y otra, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 021

EJECUTIVO – Primera Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandado: COLON RAMOS VICTORIA y ALEIDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00217-00

Notificada en debida forma los prenombrados demandados, por Estado del 24 de noviembre de 2021, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluido el término para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, y en contra de COLON RAMOS VICTORIA y ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación

del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3863462ab98ee1bbf120f53c2338b1fc9dcb3203e84259d6b0ee0d07358d8776**

Documento generado en 01/03/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Rad: 76109400300120210021600

Buenaventura, 01 de marzo de 2022

A despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso primario con radicación No. 2021-00179-00, y al cual se acumuló el presente asunto, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores del ejecutado COLON RAMOS VICTORIA y otra, toda vez que han transcurrido más de quince (15) días de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 020

EJECUTIVO – Primera Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandado: COLON RAMOS VICTORIA y ALEIDA EUDOXIA PLAZA PAREDES
RAD. 76-109-40-03-001-2021-00216-00

Notificada en debida forma los prenombrados demandados, por Estado del 24 de noviembre de 2021, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluído el término para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, y en contra de COLON RAMOS VICTORIA y ALEYDA EUDOXIA PLAZA PAREDES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación

del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ae40ccf30c386b6f501042dbd6d2f3ba2c3f985793c99c0551763045902d4**

Documento generado en 01/03/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez informando que con la suma de \$546.943,00 se dá por cancelado el presente asunto. **Existen procesos acumulados.** Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 2 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.151

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DDO: LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO

Rad. 2017-00056-00 ACUMULADO AL 2014-00085-00

ACUMULADOS: 2017-00184-00 Y 2017-00186-00 COOPERATIVA
COOPSERVIINTEGRAL VS LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la suma de \$ 546.943,00 a la apoderada de la entidad demandante y el archivo del expediente.

No se decretará el levantamiento de la medida cautelar en contra del pasivo, como quiera que existen dos (2) procesos acumulados a la radicación primigenia 2014-00085-00 y en consecuencia se oficiará al pagador del demandado informándole sobre la acumulación en el presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPMUSAN en contra del señor LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$546.943,00) Mcte, a la parte demandante a través de su apoderada.

TERCERO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, toda vez que existen dos (2) procesos acumulados a la radicación primigenia 2014-00085-00.

CUARTO: INFORMAR al pagador del demandado sobre la existencia de los dos (2) procesos acumulados, para que tome atenta nota. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21693f13eac0319679ab9e08bf9cb0bddca2b259e946bb73950a4fe65733ab89**

Documento generado en 02/03/2022 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se da por cancelado el presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 2 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.152

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: JOSE EFRAIN TORRES ARENAS

RAD. 2014-00216-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al pasivo o a quien autorice de los depósitos judiciales que existan para el presente asunto y los que lleguen con posterioridad, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado DE OFICIO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de doble instancia, propuesto a través de apoderada por la COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra del señor JOSE EFRAIN TORRES ARENAS, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega al pasivo o a quien autorice de los depósitos judiciales, que existan para este asunto y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0d815a1e8e5018a8cb2b8c767fff9b09f3ca560f2a2a1d446885a25d96445**

Documento generado en 02/03/2022 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 148
Referencia: Verbal de Enriquecimiento sin Justa Causa
Demandante: James Casquete García
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00026.00
Fecha: 02 de marzo de 2022

ASUNTO

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, el juzgado dispondrá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia en comento se practicarán las siguientes actividades: conciliación, interrogatorio a las partes oficioso, control de legalidad, fijación del litigio y de ser posible, práctica de pruebas, alegaciones y sentencias.

De otro lado, solicita la parte demandante que se aclare cuál es la radicación del presente proceso comoquiera que el traslado No. 06-21 del 10 de marzo de 2021 el Juzgado señaló como numero de radicación el 2017-00034.

Sobre dicho tópico advierte el Despacho que por un yerro en la digitación en el referido traslado se señaló como numero de radicación el 2017-00034, sin embargo, se aclara que la radicación del presente proceso corresponde al 2020-00026.

En razón a lo anterior, el Juzgado dispondrá la corrección del traslado No. 06 -21 del 10 de marzo de 2021 en el sentido de que la radicación real del presente es 2020-00026.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, señalada para las 10:00 am del día 11 del mes de mayo de 2022, en la que se adelantarán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio a las partes oficioso, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de pruebas, alegaciones y sentencias.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

CUARTO: CORREGIR el traslado No. 06 -21 del 10 de marzo de 2021 en el sentido de que la radicación correcta del presente es 2020-00026 y no 2017-00034 como erróneamente se indicó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8881de60b5ad446aab2b4f59e6cb21ce00992f643037d96d715a6160aee0d185

Documento generado en 02/03/2022 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehensión de FINANZAUTO SA, contra la señora MARIA DEL PILAR HURTADO, se procederá a darlo por terminado por haberse inmovilizado y entregado el vehículo de placas FWS-202, objeto de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FWS-202 objeto de este trámite.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e0db17121472370da0d637b1bfb6188e8f9f3245a584c1e8eee4049965ce2a**

Documento generado en 02/03/2022 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, marzo 2 de 2022

RAD. 2020-00189-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando el término de diez (10) días concedido al curador ad litem de la demandada Yecenia Rivas Alegría, se encuentra vencido, dentro del cual presentó escrito de excepciones de fondo. Sírvase proveer de las excepciones presentadas.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 149

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de única instancia, promovido por la COOPERATIVA SOLIDARIOS, a través de apoderado judicial, contra YECENIA RIVAS ALEGRIA y DORIS ALEGRIA GAMBOA, dentro del término concedido al curador ad litem presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO.- Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f98368ca2d573754048fc1075b47b8401bab3dc361f3386bdd7ca05f8c2bfc**

Documento generado en 02/03/2022 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ

ABOGADO

“EL DERECHO AL ALCANCE DE SU MANO”

Tuluá, Valle del Cauca, febrero 23 del 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”

DEMANDADAS: YECENIA RIVAS ALEGRIA y DORIS ALEGRIA GAMBOA

RADICACION: 76109400300120200018900

MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ, mayor de edad domiciliado en la Diagonal 26 C3 T4 oeste 10 de la ciudad de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.150.159, expedida en Tuluá – Valle, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.333.267 Del consejo Superior de la Judicatura obrando como **CURADOR AD LÍTEM**, de la l señora **YECENIA RIVAS ALEGRIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.507 de Buenaventura, Valle, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”** con Nit. 890.304.581-2, quien actúa a través de apoderado judicial y de acuerdo a lo ordenado en AUTO No. 018 emanado por su despacho el 19 de enero de 2021, y el Auto interlocutorio N° 059 del 24 de enero del 2022, notificado vía correo electrónico el día 18 de febrero del hogañ y en los términos del decreto 806 del 2020 estando así dentro de los términos para proceder conforme corresponda.

HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS SE HACE NECESARIO REALIZAR LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

PUNTO A: si es cierto el mismo se deduce de la copia del pagare N° 103001781 aportado por la parte demandante.

PUNTO B: no me consta y que se pruebe dentro del proceso.

PUNTO C: si es cierto el mismo se puede observar en el pagare N° 103001781 aportado por la parte demandante.

PUNTO D: si es cierto el mismo se puede observar en el citado pagare.

PUNTO E: no me consta y que se pruebe dentro del proceso.

PUNTO F: no me consta y que se pruebe dentro del proceso.

PUNTO G: es cierto

CELULAR: 3214434145

CORREO: abogadostulua@hotmail.com

[Carrera 27 N° 23-39 Tuluá Valle del Cauca](#)

Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia. (Paul Auster)



MAURICIO ANDRES VALDERAMA CRUZ

ABOGADO

“EL DERECHO AL ALCANCE DE SU MANO”

*PUNTO H: si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante aporta un poder conferido por la señora **MIRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, quien actúa como gerente general y por lo tanto representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”** con Nit. 890.304.581-2, este no aporta un certificado de existencia y representación de la cooperativa que acredite que la señora **MIRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, es la gerente general o representante legal de mencionada cooperativa.*

PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES SE HACE NECESARIO REALIZAR LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

*Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandantes, como se demostrará en el transcurso de este proceso, atendiendo a que la parte demandante no aporta un certificado de existencia y representación de la cooperativa que acredite que la señora **MIRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, es la gerente general o representante legal de mencionada cooperativa.*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en las razones y aspectos plenamente dilucidados al contestar los hechos de la demanda y también el acápite precedente, de manera atenta y respetuosa le solicito señor Juez declarar y aprobar las siguientes Excepciones de acuerdo al fundamento fáctico1 contenido en cada una de ellas.

- 1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** Se fundamenta en que la parte demandante no aporta un certificado de existencia y representación de la cooperativa que acredite que la señora **MIRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, es la gerente general o representante legal de mencionada cooperativa.*
- 2. **GENÉRICA:** Se fundamenta en los hechos, acciones y fundamentos expuestos por esta defensa, y está constituida por cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso de manera oficiosa por parte del Señor Juez y que pueda relevar a mi mandante de las pretensiones que se le formulan, a las cuales también me opongo en forma rotunda.*

En estas condiciones solicito Señor Juez, sean aceptados estos argumentos, declarar probadas las excepciones y en consecuencia absolver a la parte demandada de las pretensiones de la demanda, produciendo condena en costas a cargo de la parte actora.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

CELULAR: 3214434145

CORREO: abogadostulua@hotmail.com

[Carrera 27 N° 23-39 Tuluá Valle del Cauca](#)

Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia. (Paul Auster)



MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ

ABOGADO

“EL DERECHO AL ALCANCE DE SU MANO”

ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. . Auto interlocutorio N° 059 del 24 de enero del 2022, por medio del cual se me nombra como CURADOR AD LITEM, de la señora **YECENIA RIVAS ALEGRIA**.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Diagonal 26 C3 T 4 oeste 10 Barrio laureles 1 de la Ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, o al correo electrónico abogadostulua@hotmail.com Celular 3214434145

La parte demandante, carrera 6 N° 2-36 Local 101 Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico gerencia@coopsolidarios.coop o juridico.aux@coopsolidarios.coop Teléfono 2434695

El apoderado de la parte demandante Carrera 55 N° 1-119 Barrio Laureles de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico jeanpilerma94@hotmail.com Celular 3183624982

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

En los términos de lo mandado en el decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos y datos electrónicos ingresados para notificación corresponden a los aportados por las partes en el libelo introductor han sido los utilizados ya por el despacho para él envío de las correspondientes comunicaciones.

A su vez manifiesto que el escrito de contestación de la demanda con sus respectivos anexos se envía de manera sincrónica a todas las partes intervinientes.

De la Señora Jueza,

MAURICIO ANDRES VALDERRAMA CRUZ

Cedula de Ciudadanía N° 94.150.159 de Tuluá, Valle del Cauca

T.P 333.267del C.S.J

Correo Electrónico: abogadostulua@hotmail.com

CELULAR: 3214434145

CORREO: abogadostulua@hotmail.com

[Carrera 27 N° 23-39 Tuluá Valle del Cauca](#)

Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia. (Paul Auster)